



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 252-2018-PCNM

Lima, 16 de mayo de 2018.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Dafne Dana Barra Pineda, Juez Superior del Distrito Judicial de Cusco; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 284-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado en lo Civil de Cusco en el Distrito Judicial de Cusco; posteriormente, por Resolución N° 619-2004-CNM del 16 de diciembre de 2004 fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, siendo ratificada por Resolución N° 410-2010-PCNM del 18 de octubre del 2010. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Dafne Dana Barra Pineda, Juez Superior del Distrito Judicial de Cusco, siendo su periodo de evaluación desde el 19 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión pública del 16 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra dos (02) medidas disciplinarias firmes y rehabilitadas. Luego del estudio de dichas medidas, el Pleno ha advertido que estas sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética ni asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional jurisdiccional.

b) Participación ciudadana: registra ocho (08) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada; cuyos fundamentos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada y están referidos a discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional y administrativa. De otro lado, durante el periodo de evaluación, registra un (01) apoyo a su conducta y labor realizada, expresada en representación de un sector de agremiados del Colegio de Abogados del Cusco.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 252-2018-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Puno, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

e) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Tampoco registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, concluimos en líneas generales, que en este rubro la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos para el cargo que desempeña, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación en los indicadores propuestos en el rubro conducta.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.50 puntos sobre un máximo de 30, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20.00 y un promedio de 1.69, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada, por lo que este parámetro deberá ser meritudo con los demás criterios establecidos en este rubro.

d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación total de 10.00 y un promedio de 1.40 puntos, que corresponde a la evaluación de ocho (08) informes; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) Calidad de publicaciones: ha presentado tres (03) publicaciones en materia jurídica, lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales; así se advierte que ha participado en treinta y un (31) eventos académicos acreditados; en mérito a ello, ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 252-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión de 16 de mayo de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Dafne Dana Barra Pineda en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Cusco.

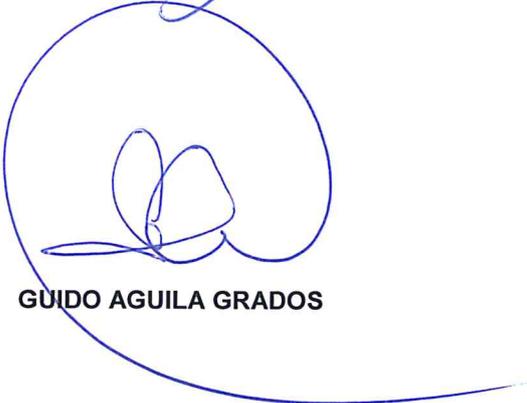
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

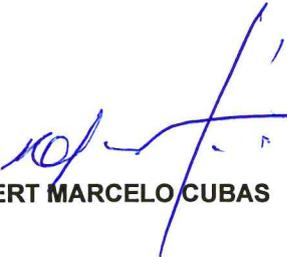


GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 252-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO